



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-391 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ENEIR FLOREZ GUERRERO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ENEIR FLOREZ GUERRERO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$50.051.223,00 por concepto de capital del pagaré No.1082932375; más la suma de \$2.160.818,00 por concepto de intereses de financiación liquidados desde julio 3 de 2020 hasta junio 18 de 2021; más intereses moratorios liquidados junio 29 de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **ENEIR FLOREZ GUERRERO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, la suma de \$50.051.223,00 por concepto de capital del pagaré No.1082932375; más la suma de \$2.160.818,00 por concepto de intereses de financiación liquidados desde julio 3 de 2020 hasta junio 18 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados junio 29 de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO : 2021-391 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ENEIR FLOREZ GUERRERO
PROVIDENCIA : AUTO 03/08//2021- LIBRA MANDAMIENTO

siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a)JOSE LUIS BAUTE ARENAS , como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-391 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ENEIR FLOREZ GUERRERO
PROVIDENCIA : AUTO 03/08//2021- LIBRA MANDAMIENTO

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5b135d8282f347e01f2d8a05f81a390bdc1dfb57a1ff28664353a5dc060768f
Documento generado en 03/08/2021 08:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>